Factura: 001-002-000015008

20170301007P00275

NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON AZOGUES

EXTRACTO

Escritura Nº:	20170301007P00275

ACTO O CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

ORGAMIENTO:	7 DE FEBRERO DEL 2017, (11:50)

OTORGADO POR

Nombres/Razón social	Tipo Intervininete	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
UANA ORDOÑEZ EUGENIO ANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0300610870	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
S AYALA HERRI ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0913261020	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Nombres/Razón social	Tipo Intervininte	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

Provincia	Cantón	Parroquia
	AZOGUES	AZOGUES

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA: TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSCAGUANA&ASOCIADS S.A
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00

Nº TRAMITE: 6922-0041-17

DOCUMENTO: Solicitud

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AZOGUES

DRA. LORENA SÁNCHEZ CÁRDENAS
NOTARIA SÉPTIMA
AZOGUES - ECUADOR

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

DRA. LORENA SÁNCHEZ CÁRDENAS
NOTARIA SÉPTIMA
AZOGUES - ECUADOR

2017-03-01-07-P00275

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA: "TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSCAGUANA&ASOCIADOS S.A."

QUE OTORGA: EUGENIO ORLANDO CAGUANA ORDOÑEZ y HERRI ANTONIO SOLIS AYALA

CUANTIA: 800.00

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, en la República del Ecuador, a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, ante mí, Doctora LORENA SÁNCHEZ CÁRDENAS, Notaria Pública de este cantón, comparecen: **EUGENIO ORLANDO CAGUANA ORDOÑEZ**, es estado civil divorciado, empleado privado, portador de la cédula de identidad número: CERO TRES CERO CERO SEIS UNO CERO OCHO SIETE CERO, con domicilio legal, el canton La Troncal, sector la Voluntad de Dios, telefono número: cero nueve ocho cero dos seis cinco cinco cuatro uno, de transito por esta ciudad de Azogues; **HERRI ANTONIO SOLIS AYALA**, de estado civil casado, empleado privado, portador de la cédula de identidad número: CERO NUEVE UNO TRES DOS SEIS UNO CERO DOS CERO, con domicilio legal, la parroquia Mariscal Sucre, perteneciente al cantón Milagro, provincial del Guayas, telefono: cero nueve ocho seis dos cinco uno cuatro seis cinco, de paso por esta ciudad de Azogues; Los comparecientes, autorizan expresamente se obtenga y convalide el Certificado Electrónico de Datos de identidad Ciudadana, emitido por el Registro Civil, Identificación y Cedulación , conforme lo dispone el artículo setenta y cinco, de la Ley Orgánica de Gestión de

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

Nº TRAMITE: 5992-0041-17

Identidad y Datos Civiles y que se agrega como documento habilitante; declaran además ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación, advertidos los comparecientes de los resultados legales de la presente escritura, así como examinados que fueron en forma separada y aislada de que comparecen, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es del tenor siguiente: "Señor Notario: En el libro de registro de escrituras a su cargo sírvase añadir una de Constitución de Compañía, con el siguiente texto: **PRIMERA.- COMPARECIENTES**: Intervienen en el consentimiento de este contrato los señores: **CAGUANA ORDOÑEZ EUGENIO ORLANDO,** divorciado; **SOLIS AYALA HERRI ANTONIO**, casado. Los presentes son ecuatorianos, capaces ante la ley, exponen bajo declaración juramentada su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, con sujeción a este Estatuto: **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO PRIMERO. NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO. Artículo 1.- Del nombre:** la sociedad se denomina: **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSCAGUANA&ASOCIADOS S.A. Artículo 2.- Domicilio**: El domicilio principal de la Compañía es en el cantón La Troncal, provincia del Cañar. **Artículo 3.- Objeto Social de la Compañía**: la compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la

Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. **Artículo 4.- Plazo de Duración:** El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años, contados desde su inscripción de la escritura de constitución en el registro mercantil del cantón La Troncal. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de Accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **TITULO SEGUNDO. CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS. Artículo 5.-** Capital Suscrito: Es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas, acciones ordinarias y nominativas de ùn dólar cada una, enumeradas del cero cero uno al ochocientos, inclusive. **Artículo 6.- Títulos de Acciones:** La sociedad entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus Accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. **Artículo 7.- Anulación de Títulos:** En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y

DRA. LORENA SÁNCHEZ CÁRDENAS NOTARIA SÉPTIMA AZOGUES - ECUADOR

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas NOTARIA SÉPTIMA CANTÓN AZOGUES

dispondrá se confiera un nuevo al Accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del Accionista. **Artículo 8.- Condominio de Acciones**: Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la ley concede a los Accionistas. **Artículo 9.- Aumento o Disminución de Capital**: El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. **Artículo 10.- Certificado de Preferencia**: El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los Accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. **Artículo 11.- Representación a los Accionistas**: Los Accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de

DRA. LORENA SÁNCHEZ CÁRDENAS
NOTARIA SÉPTIMA
AZOGUES - ECUADOR

representantes. En éste último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los Accionistas ni los Administradores ni los Comisarios excepto cuando se trate de representación legal. **Artículo 12.- Responsabilidad:** Los Accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **Artículo 13.- Libro de Acciones y Accionistas:** La Compañía llevará un libro de acciones y Accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de Accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la ley de Compañías. **Artículo 14**.- Negociación de Acciones: Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. **TITULO TERCERO. EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo 15.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo 16.- Balances:** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el Balance General, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación económica

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

y financiera de la Compañía. El Balance General, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los Accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que debe conocerlos. **Artículo 17.- Reserva Legal**: De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá. **Artículo 18.- Distribución de Utilidades**: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los Accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. **TITULO CUARTO. GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. Artículo 19.- Gobierno y Administración**: El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas; y, la administración a cargo del Presidente y del Gerente. **Artículo 20.- De las Juntas Generales**: la Junta General formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad. La Junta General de Accionista puede ser ordinaria y extraordinaria, y se reunirán en el

DRA. LORENA SÁNCHEZ CÁRDENAS
NOTARIA SÉPTIMA
AZOGUES - ECUADOR

domicilio de la Compañía. las Juntas Generales ordinarias de Accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres, y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno, de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo 21- Convocatorias a Juntas Generales:** la convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la Asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuada por el Presidente de la Compañía. Los Accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los Accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. **Artículo 22.- Juntas Universales:** No obstante en lo dispuesto en el Artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio Nacional para tratar varios temas, siempre

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. **Artículo 23.- Quórum:** Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de Accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo 24.- Quórum Especial:** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al Estatuto Social, en primera convocatoria habrá de concurrir los Accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurran por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el Quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los Accionistas que asistan. **Artículo 25.- Dirección de la**

DRA. LORENA SÁNCHEZ CÁRDENAS NOTARIA SÉPTIMA AZOGUES - ECUADOR

Junta General: Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la junta. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un AD-HOC, designado por la misma Junta. **Artículo 26.- Libro de Actas**: La Compañía tendrá un libro de Actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra Acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en la que constará copia de cada una de las Actas, los documentos, poderes y cartas poderes de representación a los Accionistas. **Artículo 27.- Atribuciones de la Junta General**: La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la Compañía, además es de competencia de la Junta General; **a**.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece en este Estatuto; **b**.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del Comisario; **c**.- Fijar las

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas NOTARIA SÉPTIMA CANTÓN AZOGUES

remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; **d.**- Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; **e.**- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; **f.**- Resolver sobre la amortización de las acciones; **g.**- Acordar toda modificación al contrato social; **h.**- Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; **i.**- Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de cuatrocientos dólares de los estados Unidos de América, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; **j.**- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la Constitución de gravámenes sobre los mismos; **k.**- Dictar con el carácter de obligatorio para los Accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean convenientes; **l.**- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto. **Artículo 28.- Del Presidente**: La Junta General de Accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser Accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma. **Artículo 29.- Atribuciones del Presidente**: Le corresponde al Presidente de la Compañía: **a.**- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; **b.**- llevar a conocimiento de uno u otro organismo

DRA. LORENA SANCHEZ CARDENAS
NOTARIA SÉPTIMA
AZOGUES - ECUADOR

según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos, **c.**- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; **d.**- Legalizar con su firma las Actas de las sesiones de Junta General; **e.**- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; **f.**- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente; **g.**- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; **h.**- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, las resoluciones de la Junta General. **Artículo 30.- Del Gerente**: La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. para ser Gerente no se precisa ser Accionista de la Compañía y este desempeñará sus funciones por periodos de **CINCO AÑOS**, pudiendo indefinidamente ser reelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente. **Artículo 31.- Deberes y Atribuciones del Gerente**: El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a.**- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **b.**- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones, siempre que no exceda de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, respetando las limitaciones establecidas en este Estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; **c.**- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el código de Comercio y en la Ley de Compañías; **d.**- Entregar a los Comisarios

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas una memoria razonada a cerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; **e.**- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; **f.**- Informar a la Junta sobre el movimiento financiero de la Compañía; **g.**- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; **h.**- Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad a la Ley. **Artículo 32.- Del Comisario**: La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que examine la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta General; los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los Comisarios les está prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. **Artículo 33.- Disolución y Liquidación**: La Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. **Artículo 34**.- Los Permisos

DRA. LORENA SÁNCHEZ CÁRDENAS
NOTARIA SÉPTIMA
AZOGUES - ECUADOR

de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo 35**.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. **Artículo 36**.- La Compañía en todo lo relacionado con Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. **Artículo 37**.- Si por efectos de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **Artículo 38**.- En todo lo que no se encuentre estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y Reglamentos pertinentes. **DECLARACIONES JURAMENTADAS: Primera Declaración Juramentada**.- Los comparecientes Accionistas; CAGUANA ORDOÑEZ EUGENIO ORLANDO y SOLIS AYALA HERRI ANTONIO, declaramos bajo juramento: **A**.- Que, el capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y a efectos de su correcta integración se lo depositará en una institución bancaria, una vez constituida, aprobada e inscrita en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía, de acuerdo al siguiente detalle:

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

CAGUANA ORDOÑEZ EUGENIO ORLANDO, suscribe setecientas acciones pagando setecientos dólares, SOLIS AYALA HERRI ANTONIO, suscribe cien acciones, pagando cien dólares. **Segunda Declaración**.- Para el primer período Estatutario se designan a CAGUANA ORDOÑEZ EUGENIO ORLANDO, y MARTINEZ LOPEZ EDWIN GERARDO, para que desempeñen los cargos de Gerente y Presidente respectivamente. **Tercera Declaración**.- La cuantía se la fija en ochocientos dólares de los Estados Unidos de América. **Cuarta Declaración**.- Se dignará insertar como documento habilitante la resolución N.- 001-CJ-03-2017-ANT, de fecha veinte y seis de enero de dos mil diecisiete y la reserva del nombre de la Sociedad. Se agregarán las cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. Atentamente, firma ilegible.- Dr. Leonardo Durán Landívar.- Abg. Matricula mil cuatrocientos cuarenta y uno, del Colegio de Abogados del Azuay." Así consta en la minuta que los comparecientes dejan elevada a escritura pública, con todo el valor legal, para cuyo otorgamiento, se observaron los preceptos legales vigentes. **DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Agencia Nacional de Tránsito

No.11820778

DRA. LORENA SÁNCHEZ CÁRDENAS NOTARIA SÉPTIMA AZOGUES - ECUADOR

RESOLUCIÓN No. 001-CJ-03-2017-ANT
INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. ANT-DPCÑR-2017-0071 de fecha 11 de enero de 2017, la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSCAGUANA&ASOCIADOS S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSCAGUANA&ASOCIADOS S.A.",** con domicilio en el cantón La Troncal, Provincia del Cañar, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE CEDULA
1	CAGUANA ORDOÑEZ EUGENIO ORLANDO	0300610870
2	SOLIS AYALA HERRI ANTONIO	0913261020

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas NOTARIA SÉPTIMA CANTÓN AZOGUES

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre y Tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Agencia Nacional de Tránsito

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.
Art.- La Compañía en todo lo relacionado con Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.
Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, el Departamento Técnico de la Dirección Provincial del Cañar mediante Informe Técnico favorable No. 023-DTCÑR-ANT-2017 de fecha 18 de Enero de 2017, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSCAGUANA&ASOCIADOS S.A.";**

Que, el Departamento Jurídico de la Dirección Provincial del Cañar mediante Informe Jurídico Nro. ANT-IJ-JPN-001-2017 de fecha 16 de enero de 2017, considera que es favorable que se otorgue el informe previo para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSCAGUANA&ASOCIADOS S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, resuelve: "*Delegar a las o los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el aprobar los Informes Técnico y Jurídico y expedir la Resolución de Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada*";

En uso de las atribuciones que le otorga el Art. 29, numeral 31 de la Ley de Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

R E S U E L V E:

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSCAGUANA&ASOCIADOS S.A.",** con domicilio en el cantón La Troncal, Provincia del Cañar, pueda constituirse jurídicamente.

Este informe previo favorable es **exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía**, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

Agencia Nacional de Tránsito

En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, **no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa**, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean de su interés.

Dado en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar en la Dirección Provincial del Cañar de la Agencia Nacional de Tránsito a los 26 días del mes de Enero del año 2017.

Ing. Andrés Lara Sigüenza
RESPONSABLE DE LA DIRECCION PROVINCIAL DEL CAÑAR

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas NOTARIA SÉPTIMA CANTÓN AZOGUES

LO CERTIFICO:

Abg. Juan Pablo Naspud
DEPARTAMENTO JURIDICO

DRA. LORENA SÁNCHEZ CÁRDENAS NOTARIA SÉPTIMA AZOGUES - ECUADOR

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Factura: 001-002-000015007

20170301007C00391

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20170301007C00391

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a RESOLUCION NO 001-CJ-03-2017-ANT y que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

AZOGUES, a 7 DE FEBRERO DEL 2017, (11:50).

NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AZOGUES

DRA. LORENA SÁNCHEZ CÁRDENAS
NOTARIA SÉPTIMA
AZOGUES - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0300610870

Nombres del ciudadano: CAGUANA ORDOÑEZ EUGENIO ORLANDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CHIMBORAZO/CHUNCHI/CHUNCHI

Fecha de nacimiento: 28 DE FEBRERO DE 1958

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: ----------

Nombres del padre: CAGUANA AMADOR

Nombres de la madre: ORDOÑEZ CASTRO CARMEN JOSEFINA

Fecha de expedición: 10 DE MARZO DE 2015

DRA. LORENA SÁNCHEZ CÁRDENAS
NOTARIA SÉPTIMA
AZOGUES - ECUADOR

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

Información certificada a la fecha: 7 DE FEBRERO DE 2017
Emisor: MARCO ESTEBAN ANDRADE PESANTEZ - CAÑAR-AZOGUES-NT 7 - CAÑAR - AZOGUES

N° de certificado: 174-007-12564

174-007-12564

Firma válida
Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.02.[illegible]:53:16 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

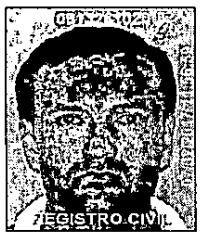

Número único de identificación: 0913261020

Nombres del ciudadano: SOLIS AYALA HERRI ANTONIO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/MILAGRO/MARISCAL SUCRE (HUAQUES)

Fecha de nacimiento: 30 DE NOVIEMBRE DE 1969

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

DRA. LORENA SÁNCHEZ CÁRDENAS
NOTARIA SÉPTIMA
AZOGUES - ECUADOR

Cónyuge: REYES JIMENEZ ANABEL GARDENIA

Fecha de Matrimonio: 30 DE ABRIL DE 1988

Nombres del padre: SOLIS ALMEIDA JOSE GENARO

Nombres de la madre: AYALA NEGRETE BLANCA ESTHER

Fecha de expedición: 8 DE OCTUBRE DE 2012

Información certificada a la fecha: 7 DE FEBRERO DE 2017
Emisor: MARCO ESTEBAN ANDRADE PESANTEZ - CAÑAR-AZOGUES-NT 7 - CAÑAR - AZOGUES

N° de certificado: 171-007-12612

171-007-12612

Firma válida
Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.02.[illegible]:54:20 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.
Confirme la información ingresando el número de certificado en: **https://virtual.registrocivil.gob.ec**

DRA. LORENA SÁNCHEZ CÁRDENAS
NOTARIA SÉPTIMA
AZOGUES - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/11/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7748842

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0102729233 DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO:	**TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSCAGUANA&ASOCIADOS S.A.**	
ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **25/04/2018 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

Factura: 001-002-000015006

20170301007C00390

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20170301007C00390

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) EUGENIO ORLANDO CAGUANA ORDOÑEZ, de la página web y/o soporte electrónico, ABSOLUCION DE DENOMINACIONES el día de hoy 7 DE FEBRERO DEL 2017, a las 11:50, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia del mismo queda almacenado en un respaldo electrónico y en físico en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

AZOGUES, a 7 DE FEBRERO DEL 2017, (11:50).

NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AZOGUES

DRA. LORENA SÁNCHEZ CÁRDENAS NOTARIA SÉPTIMA AZOGUES - ECUADOR

ESPACIO EN BLANCO

12 Doce

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 091326102-0
APELLIDOS Y NOMBRES
SOLIS AYALA
HERRI ANTONIO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
MILAGRO
MARISCAL SUCRE /HUAQUES/
FECHA DE NACIMIENTO 1969-11-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ANABEL GARDENIA
REYES JIMENEZ

INSTRUCCIÓN BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
V3333V2222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SOLIS ALMEIDA JOSE GENARO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AYALA NEGRETE BLANCA ESTHER
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MILAGRO
2012-10-09
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-10-09

DIRECTOR GENERAL — FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006

006 - 0036 — NÚMERO DE CERTIFICADO
0913261020 — CÉDULA
SOLIS AYALA HERRI ANTONIO

GUAYAS — PROVINCIA
MILAGRO — CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
MARISCAL SUCRE/HUAQUES — PARROQUIA
ZONA 0

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

DRA. LORENA SÁNCHEZ CÁRDENAS
NOTARIA SÉPTIMA
AZOGUES - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 030061087-0
APELLIDOS Y NOMBRES
CAGUANA ORDOÑEZ
EUGENIO ORLANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
CHUNCHI
CHUNCHI
FECHA DE NACIMIENTO 1959-02-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
V4444V4444
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CAGUANA AMADOR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ORDOÑEZ CASTRO CARMEN JOSEFINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AZOGUES
2015-03-10
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-03-10

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007

007 - 0185 — NÚMERO DE CERTIFICADO
0300610870 — CÉDULA
CAGUANA ORDOÑEZ EUGENIO ORLANDO

CAÑAR — PROVINCIA
AZOGUES — CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
AZOGUES — PARROQUIA
ZONA 0

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

DRA. LORENA SÁNCHEZ CÁRDENAS
NOTARIA SÉPTIMA
AZOGUES - ECUADOR

Así consta de los documentos habilitantes que se adjuntan a esta Escritura. Leído íntegramente este instrumento a los comparecientes, por mí la Notaria, aquellos se afirman y se ratifican en todo su contenido, para constancia de lo cual firman a continuación conmigo la Notaria Pública del Cantón Azogues, en unidad de acto, quedando incorporado en el Protocolo de esta Notaria todo lo cual doy fe.

Eugenio Orlando Caguana Ordoñez
C.I 0300610870

Herri Antonio Solis Ayala
C.I. 0913261020

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
Notaria

DRA. LORENA SÁNCHEZ CÁRDENAS
NOTARIA SÉPTIMA
AZOGUES - ECUADOR

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA Seis COPIA CERTIFICADA,
QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DEL CAÑAR

Dra. Lorena Sánchez C.
NOTARIA SÉPTIMA DE AZOGUES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN LA TRONCAL, PROVINCIA DEL CAÑAR

CERTIFICO: Queda inscrita la Escritura Pública que contiene la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSCAGUANA & ASOCIADOS S.A.",** celebrada ante la Notaria Séptima del Cantón Azogues, el 07 de Febrero del 2017; en el Registro Mercantil de Compañías con el número: **04** y anotada en el Repertorio General con el número: **13**. Se archiva copia de la Escritura Pública: **La Troncal, a 13 de Febrero del 2017.**

Dr. Marcelo Matute Molina
Registrador de la Propiedad y Mercantil del
Cantón La Troncal, Provincia del Cañar

Dirección: Calle José Peralta; **Numero:** S/N; **Intersección**: Av. Alfonso Andrade;
Edificio: Lugus Center Piso 2
Teléfono: 072423-792; **e-mail**: reg.prop_troncal@hotmail.com
La Troncal-Cañar-Ecuador